

# Boletín Jurídico Tributario

## Artículos del mes

- Implicaciones del Convenio Cambiario N° 39
- El Petro y su regulación
- Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao
- Los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores

## Síntesis Legal

- Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela

## Normativa

Febrero, 2018

# Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de febrero de 2018.

En cuanto a la normativa de interés destacan la Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores y el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual se informa acerca del registro y valoración contable del activo y pasivo en moneda extranjera de los sujetos distintos a aquellos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores.

Igualmente, es pertinente comentar que durante el mes de febrero se publicaron documentos de interés en medios electrónicos, entre ellos, el Papel Blanco del Petro (White Paper), el Manual para el comprador del Petro (Versión Beta 5.1), los lineamientos para el Manual de Control Interno para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, y, el Manual de Adquisición de Licencia para las Casas de Intercambio de Criptomoneda Venezolana.

En esta oportunidad, incluimos en nuestro boletín un resumen del Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual se informa que el registro y valoración contable del activo y pasivo en moneda extranjera de los sujetos distintos a aquellos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores.

Finalmente, presentamos algunas consideraciones respecto a los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores, disertamos sobre algunas implicaciones del Convenio Cambiario N° 39, y, sobre el Petro y su regulación, e igualmente, expusimos algunos comentarios sobre la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

## KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMGGlobal Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer clic aquí.

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer clic aquí.

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- corporate tax rates (tarifas de impuestos corporativos)
- indirect tax rates (tarifas de impuestos indirectos)
- individual income tax rates (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- employer social security rates (tarifas de seguro social al empleador)
- employee social security rates (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

## Índice



3. Análisis

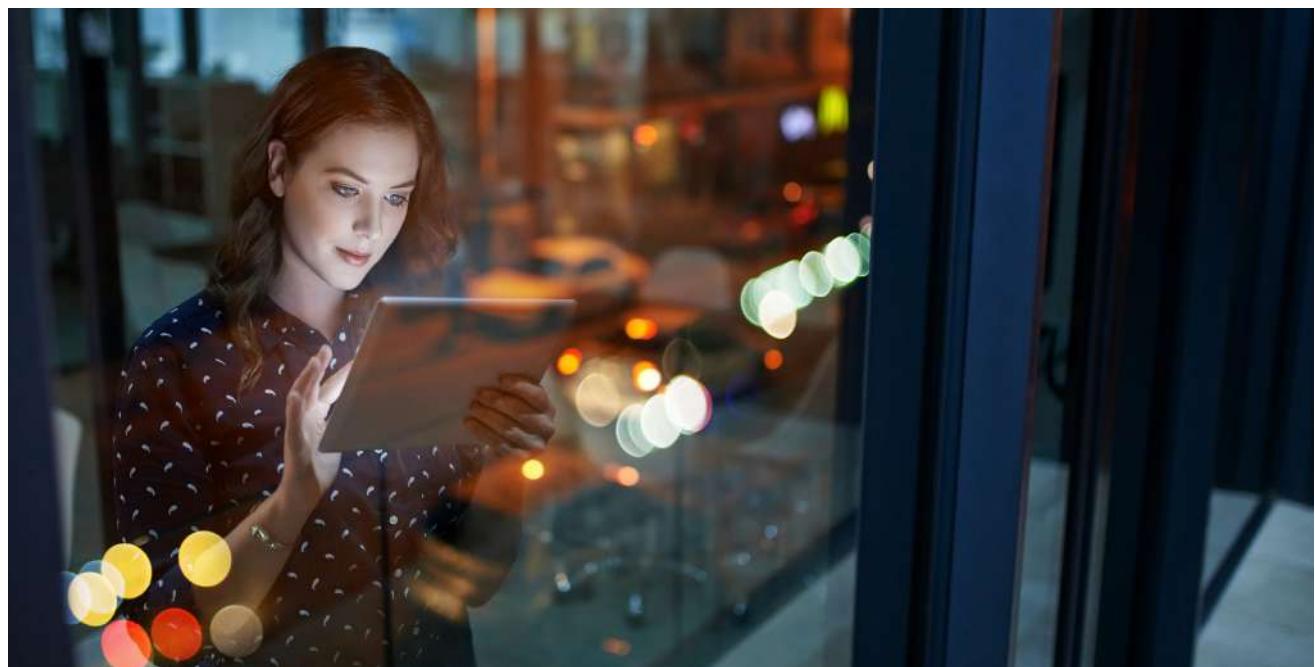
11. Síntesis Legal

12. Normativa

13. Índicadores económicos

## Implicaciones del convenio cambiario N°39

Karla D' Vivo  
**Socia Legal**



La entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 39 en fecha 26 de enero de 2018, no solo ha traído como consecuencia un cambio en el mecanismo del Sistema de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), o la creación de otros mecanismos alternativos para la adquisición y venta de divisas, como el de las operaciones cambiarias al menudeo, o la negociación de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado; sino que además ha tenido un impacto importante en el ámbito contable, fiscal y corporativo, primero, en virtud de la eliminación del tipo de cambio protegido (DIPRO),

y, segundo, del importante incremento de la tasa de cambio observado en las subastas del DICOM que comenzaron en fecha 1 de febrero de 2018.

Como es sabido, por disposición expresa de la Ley del Banco Central de Venezuela (LBCV) la contabilidad de los comerciantes en el país debe llevarse en bolívares (Artículo 129), por lo que los activos y pasivos denominados en moneda extranjera tienen que ser convertidos en moneda local en los registros contables de la entidad, lo que implicará una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias con ocasión a

una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación.

Significa entonces que las variaciones del tipo de cambio traen como consecuencia que las entidades experimenten pérdidas o ganancias cambiarias que afectan los resultados reflejados en los estados financieros presentados en bolívares, lo que tiene incidencia en la situación patrimonial de las entidades jurídicas y en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, entre otros tributos.

# Análisis

Respecto del ámbito tributario, y, específicamente a los fines de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, cada entidad deberá evaluar el tratamiento fiscal de la ganancia o la pérdida cambiaria derivada de la revalorización de los activos y pasivos en moneda extranjera, y determinar si se dan o no los supuestos de gravabilidad o deducibilidad, según sea el caso, del diferencial cambiario asociado a esa revalorización.

Recordemos que cualquier enriquecimiento o pérdida derivado de la variación del tipo de cambio, tendrá efectos tributarios cuando se consuma tal variación patrimonial, para lo cual es necesario que se trate de activos o pasivos en moneda extranjera, que estén cobrados, pagados o sean exigibles, en otros términos, debe atenderse a criterios de realización que consagra la Ley que deben ser evaluados de manera casuística.

De igual forma, deberá cada empresa evaluar el impacto que una ganancia en cambio por la devaluación ocurrida, o por la fluctuación del DICOM, tendría en el aporte contenido en Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), o en otros tributos como el Impuesto a las Actividades Económicas.

En cuanto a la situación patrimonial de las entidades jurídicas, observamos que el reajuste de pasivos en moneda extranjera, ante una devaluación como la ocurrida, podría generar una situación deficitaria que coloque a la

entidad en el supuesto previsto en el Artículo 264 del Código de Comercio, según el cual, en caso de que el capital de una sociedad disminuya en un tercio o más, sin alcanzar los dos tercios del capital, los administradores han de convocar a los accionistas para que decidan si optan por reintegrar el capital, limitarlo a la suma que queda o liquidar la compañía, y adicionalmente que en caso de que el capital social disminuya en dos tercios o más, los administradores han de convocar a los accionistas para que decidan si optan por reintegrar el capital o limitarlo a la suma que queda, y, en ausencia de decisión, la compañía entraría en liquidación.

En función de lo anterior, resulta evidente el impacto de la devaluación de la moneda en una entidad con una posición monetaria pasiva, por los efectos deficitarios que se registrarían, por lo que cada entidad jurídica debe evaluar sus condiciones particulares, a los fines de explorar alternativas que le permitan lograr mejorar su situación financiera, bien a partir de una reestructuración patrimonial o de deudas, como optar por otras opciones de reorganización societaria que nos permite el régimen legal en Venezuela.

A modo de conclusión, consideramos fundamental que las entidades jurídicas evalúen su situación contable, tributaria, legal y financiera con ocasión de la reforma cambiaria ocurrida para así tomar las medidas pertinentes a la luz del marco



# El Petro y su regulación

Tomás Martínez  
Gerente Legal

Las criptomonedas, como creación tecnológica, están siendo utilizadas desde hace varios años, tras innovaciones sucesivas en distintas plataformas y denominaciones, para efectuar pagos en línea directamente entre personas sin necesidad de una institución financiera confiable (Satoshi Nakamoto, Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System, 2008).

En Venezuela, aparecen de manera oficial en el entorno económico como resultado del fomento del Ejecutivo Nacional en el lanzamiento de una criptomoneda que podrá ser utilizada para diversos fines, bajo la supervisión de una entidad regulatoria y dentro de los parámetros de diferentes medidas administrativas que tienden a oficializar su utilización.

A continuación nos referiremos a los principales instrumentos y documentos que informan la evolución del incipiente régimen jurídico de tal innovación tecnológica en nuestro país.

## A. Creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, fue

publicado el Decreto N° 3.196 mediante el cual se autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana (SUPCACVEN) como un ente regulador en la materia, que estaría a cargo de un Superintendente designado por el Presidente de la República y bajo la administración y supervisión de la Vicepresidencia de la República (artículos 1 y 2).

El mencionado instrumento dispone que todo lo relativo al funcionamiento y organización de la SUPCACVEN estaría definido en su Reglamento Interno y en las demás normas que sean dictadas para tales fines (artículo 10). Sin embargo, el aludido Reglamento y las normas aludidas no han sido publicados a la fecha.

El Decreto cuyo objeto es establecer las condiciones regulatorias para la negociación de activos financieros, el uso y desarrollo de tecnologías asociadas al blockchain, así como el desarrollo de criptomonedas (artículo 3), no define propiamente los términos criptomoneda y criptoactivos, utilizados indistintamente, pero califica al "PETRO" como una criptomonedra (artículo 4).

Así las cosas, algunas de las previsiones que se refieren al "PETRO" están relacionadas

con ciertos parámetros de emisión, funcionamiento e intercambio, las cuales pueden estar sintetizadas del siguiente modo:

- El Petro tendrá como respaldo físico "un contrato compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación" (párrafo único, artículo 4).
- El Petro podrá ser intercambiado de acuerdo a su valor de cambio por otras criptomonedas, por el Bolívar, o por una "moneda fiduciaria en los exchanges internacionales" (artículo 5).
- La "colocación inicial [del Petro] se hará a través de subasta o asignación directa" de conformidad con "el número de barriles en reservas otorgados como respaldo por el Ejecutivo Nacional (...) número de PETRO que se encuentren en circulación" (artículo 8).
- La colocación será realizada por la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana (artículo 8).

- La negociación e intercambio del Petro u otras criptomonedas podrá realizarse a través de las plataformas dispuestas por la “casa de intercambio”, que sería el lugar donde “compradores y vendedores, abrirán y cerrarán posiciones, y donde se podrá realizar el cambio del cripto-activo por el equivalente en moneda fiduciaria de conformidad con el tipo de cambio vigente al momento de la negociación” (artículo 7).
- La custodia de los cripto-activos será responsabilidad de los inversionistas, quienes deberán tener una “billetera virtual”, a los fines de recibir la asignación de Petro efectuada por la Superintendencia cuando realice la subasta (párrafo 2, artículo 5).

## B. El Libro Blanco del Petro (White Paper).

En fecha 30 de enero de 2018 el Ejecutivo Nacional publica a través de medios electrónicos el denominado “Libro Blanco del Petro”, que ha sido entendido en el entorno económico como un documento de carácter técnico sobre la definición y características del Petro, así como explicativo acerca de su funcionamiento.

Este instrumento técnico define al Petro como un “criptoactivo soberano respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma

- de cadena de bloques”, definición que coincide con el antedicho Decreto, y establece que una vez en el mercado, podrá ser utilizado en sus “tres facetas” en atención a lo siguiente:
- Medio de intercambio: “podrá ser usado para adquirir bienes o servicios y será canjeable por dinero fiduciario y otros criptoactivos o criptomonedas a través de casas de intercambio digitales”.
- Plataforma digital: “podría ejercer las funciones de una representación digital de mercancías y/o materias primas (e-commodity) y servirá como andamio para crear otros instrumentos digitales orientados al comercio y las finanzas nacionales e internacionales”.
- Instrumento de ahorro e inversión: “su valor estable alentará su uso como reserva de valor e inversión financiera”.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Nacional prevé emitir y poner en venta cien millones de unidades de Petro (100.000.000), siendo que cada unidad podrá ser divisible a su vez, en unidades menores de intercambio, las cuales se denominarán Mene, que serán equivalentes a 0,0000001.

El lanzamiento de esta criptomoneda, según el Libro Blanco, está previsto en dos etapas, una preventa y una

oferta inicial, las cuales se fijaron para las fechas 20 de febrero y 20 de marzo, respectivamente.

En cuanto a la preventa, se dispuso en el aludido documento que serán creados y vendidos “token ERC20 sobre la cadena de bloques de la plataforma Ethereum”. Los tokens son fichas “no minables que se emiten en su totalidad a través de un contrato inteligente” con el propósito de que los inversionistas puedan canjearlos por Petro en el momento de la oferta inicial. Ahora bien, pese a tales especificaciones, debe significarse que las condiciones tecnológicas de la preventa fueron modificadas posteriormente por el denominado Manual del Comprador del Petro al cual nos referiremos más adelante.

## C. Manual de Compra del Petro

El citado Manual fue publicado el 20 de febrero de 2018 para guiar al inversionista en la compra del token en la fase de preventa del Petro. El elemento resaltante del documento es que establece una diferencia en las características de la preventa respecto de lo indicado en el Libro Blanco, en particular, en lo que respecta al tipo de token y la plataforma sobre la cual se generarán las fichas, PTR y NEM respectivamente, que posteriormente los inversionistas podrán canjear por la criptomoneda gubernamental, una vez haya comenzado la oferta pública inicial.

El aludido Manual, describe el procedimiento para que los inversionistas realicen la creación de la billetera electrónica que permitiría almacenar el Petro. Se infiere que la billetera en referencia es la misma que se alude en el Decreto de creación de la SUPCACVEN (párrafo 2, artículo 5), toda vez que las recomendaciones operativas enfatizan aspectos relativos a la responsabilidad y seguridad de las operaciones del inversionista.

## D. Otros documentos.

Aunado a lo anterior, la SUPCACVEN tiene a disposición del público en la página oficial del Petro, un "Manual de Adquisición de Licencia" para las denominadas casas de intercambio de criptomoneda venezolana y los "Lineamientos para el Manual de Control Interno para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo".

En el caso del primero, el mismo refiere un conjunto de requisitos y procedimientos a seguir por los promotores de las casas de intercambio, y respecto del segundo, describe un conjunto de elementos que debería contener un manual de prevención realizado por los propietarios de una casa de intercambio.

## E. Consideraciones finales.

En razón de lo anteriormente expresado, luce conveniente significar en términos generales

que con independencia de la tecnología que subyace la creación del Petro, la creación, oferta y adquisición de la criptomoneda se asemeja en sus características a la dinámica general de los instrumentos financieros. Sin embargo, dada su especial naturaleza, aún en evolución, reconocimiento y definición por parte de diferentes reguladores, así como la expectativa de su amplia utilización, puede ser utilizada como medio de intercambio, cuyo uso y funcionalidad al aproximarse a una moneda, podría concederle tal valor, salvo que no representa poder liberatorio, es decir, de reconocimiento como moneda de curso legal.

Ahora, desde un punto de vista práctico y vista su entrada en el entorno económico, la tenencia de un Petro pareciera otorgarle a su tenedor un conjunto de derechos de cambio, toda vez que está representado por un contrato que bien se inicia con la adquisición de un token que puede ser canjeado por un instrumento de mayor valor, esto es el Petro, o directamente el propio Petro, que una vez fluctuando el mercado creado para tales fines, tendrá un valor que permitiría su cambio a una moneda fiduciaria o cualquier otra figura digital de similar categoría.

Asimismo, se estima que la promoción de su utilización como medio de pago de obligaciones tributarias, contractuales, bienes y servicios en distintos sectores y niveles de la vida económica

nacional modificará las relaciones de las empresas con la administración tributaria en cuanto a la forma de registro y pago de obligaciones con criptomonedas, así como las formas de contratación de los particulares entre sí o con los entes públicos que utilicen dicha criptomoneda para cumplir con sus obligaciones pecuniarias. Igualmente, podría ocurrir, si el Petro es utilizado para pagar a los trabajadores por los conceptos anunciados en los documentos técnicos de las criptomonedas, una vez sean reconocidos por la legislación laboral.

Es de notar, que la introducción del Petro implica la creación de un mercado de criptomonedas que asciende a la cifra de USD 6.000.000.000, tomando como referencia el valor y número de unidades indicado en el Libro Blanco y que además generaría mercados alternativos de criptomonedas por otros montos, al plantearse la posibilidad de intercambio por otras monedas digitales en las casas de intercambio creadas para tales fines.

Finalmente, se estima que un conjunto de leyes económicas de distinto rango sean adecuadas en el marco de la utilización del Petro, toda vez que su fomento por parte del Ejecutivo Nacional implica su reconocimiento para distintas finalidades y otorgaría seguridad jurídica a los distintos actores públicos y privados sobre su utilización y aceptación.

# Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao

Ángela Tovar  
**Gerente Senior de Impuesto**

Mediante Boletín Extraordinario N° 8.641 de fecha 30 de noviembre de 2017, se reformó la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao, aplicable a los ejercicios fiscales que iniciaron el primero de enero de 2018.

El cambio de mayor relevancia en la Ordenanza ha sido la periodicidad en la presentación de las Declaraciones de Ingresos Brutos, que pasan de ser declaraciones anuales a declaraciones mensuales, en tal sentido, se establece que: "El contribuyente sujeto al pago del Impuesto al que se refiere esta Ordenanza deberá presentar a través de medios físicos o electrónicos ante la Administración Tributaria Municipal, una Declaración Jurada Mensual que refleje los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes inmediatamente anterior a dicha presentación, así como la determinación del impuesto a pagar, quedando a salvo las sanciones establecidas en la presente Ordenanza".

Como se observa, se presentarán doce 12 declaraciones mensuales exigiendo del contribuyente que

para cada pago esté solvente con el pago del tributo del mes inmediatamente anterior al que trate la declaración respectiva.

Adicionalmente, en caso de que el contribuyente determine un impuesto que sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el clasificador de Actividades Económicas, el Contribuyente tributará con el mínimo tributable por cada mes que corresponda, en consecuencia, el contribuyente podrá imputar al pago definitivo, los pagos desde 1 hasta 12 declaraciones con los mínimos tributables de cada mes que corresponda.

Se consagra en la Ordenanza que los contribuyentes deberán presentar su declaración definitiva de ingresos brutos ante la Administración Tributaria en el mes de enero de cada año, a través de medios físicos o electrónicos, la cual debe contener el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior. En el supuesto de que el impuesto definitivo resultare mayor que el monto pagado durante las 12 declaraciones anteriores, el contribuyente deberá pagar la

diferencia durante el mismo mes de enero, sin perjuicio de los intereses moratorios y las sanciones a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.

De conformidad con la nueva Ordenanza, los errores materiales que se observen en las liquidaciones de las declaraciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria Municipal, y, en caso de que los contribuyentes no presentaren sus declaraciones en el plazo correspondiente se tomará como ingresos brutos los declarados en la última autodeterminación ajustada conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Finalmente, se suprime en esta reforma las rebajas por razón de actividades dirigidas a la recreación y esparcimiento de personas y por servicio de asesoría y mediación para la celebración de contratos de transporte, hospedaje de personas, u otros contratos de servicios para viajeros.

# Los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores

Diana Delgado  
**Gerente Legal**



Recientemente la Asamblea Nacional Constituyente dictó la Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41. 336 de fecha 6 de febrero de 2018, en la que se regula la constitución, organización y funcionamientos de estas organizaciones.

Los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), creados mediante el Decreto N° 2.535 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026 de fecha 8 de noviembre de 2016, han sido definidos como organizaciones de carácter laboral que deben conformarse en las empresas

públicas, privadas, mixtas y comunales a fin de impulsar, evaluar y controlar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de los bienes y servicios, debiendo existir al menos un (1) Consejo por empresa.

Es importante precisar que si bien estas organizaciones fueron creadas en el año 2016, es en la recién dictada Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores donde se desarrollan los deberes y atribuciones de estos Consejos entre los que destacan: a) Conocer, evaluar y fiscalizar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución

de productos y servicios, para garantizar el desarrollo de la producción nacional, a fin de garantizar el acceso oportuno a los bienes y servicios; b) Informar al órgano rector, sobre la gestión de la actividad productiva y distribución de bienes y servicios de las empresas, en relación a las políticas de producción, distribución e intercambio, así como al mejor aprovechamiento de los recursos que corresponda adelantar en la rama de la actividad económica a la que pertenezca la empresa; c) Denunciar ante los órganos competentes las acciones que fuesen contrarias al sistema socioeconómico que rige a la República Bolivariana de Venezuela;

# Análisis

d) Proponer y hacer ejecutar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la ilegítima o ilegal paralización o afectación del proceso productivo, el desvío de las líneas de distribución, la simplificación de la producción que tenga por objeto dificultar el acceso al producto y el indebido uso de la materia prima y los recursos disponibles, y, e) Denunciar ante los órganos competentes acciones que pudieran calificar como reventa especulativa de productos, acaparamiento, usura, boicot, alteración fraudulenta de precios, contrabando de extracción y otros ilícitos.

Adicionalmente se establece la obligación a cargo del patrono de garantizar el acceso a la información vinculada a cómo se está ejecutando el proceso productivo en la entidad de trabajo, a fin de que estos puedan cumplir con los deberes y atribuciones señaladas en la Ley.

Como puede advertirse, las funciones atribuidas a estos Consejos están principalmente relacionadas con el proceso productivo de las empresas que con los aspectos vinculados a los trabajadores, incluso, de allí que se haya expresamente establecido que no tienen el carácter de organización sindical, y, no podrán ejercer atribuciones que correspondan a las organizaciones sindicales.

Los integrantes de estos Consejos gozarán de inamovilidad laboral desde el

momento en que el órgano rector, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Proceso Social del Trabajo, notifique al patrono de la empresa la convocatoria al proceso de elección de los trabajadores voceros que integrarán el Consejo Productivo de Trabajadoras y Trabajadores.

Aunado a lo anterior, la Ley establece sanciones para quien obstaculice las funciones de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores, que incumpla con las garantías para el ejercicio de sus funciones y para el patrono que incurra en despido, traslado o desmejora del trabajador amparado por inamovilidad laboral, de conformidad con la ley en comentarios.

Finalmente, la Ley establece que dentro de los 90 días, contados a partir de su publicación deberán ser renovados, la totalidad de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores e instalarse por lo menos un (1) Consejo Productivo de Trabajadoras y Trabajadores por cada entidad de trabajo que se encuentra bajo el ámbito de esta ley (empresas públicas, privadas, mixtas y comunales) mediante la renovación del existente o creación de uno nuevo.



## Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.350 de fecha 28 de febrero de 2018, fue publicado el Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante el cual se informa la forma de registro y valoración contable del activo y pasivo en moneda extranjera de los sujetos distintos a aquellos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, en concordancia con la Resolución N° 16-03-01, mediante la cual se establece la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

En primer término, se establece que el registro contable de los activos en moneda extranjera de los sujetos distintos a aquellos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores se efectuará al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera de tales sujetos se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales; y la valoración de los saldos y las transacciones se hará al

tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse, en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

Seguidamente, se establece que el registro y valoración contable de las posiciones activas en moneda extranjera de las personas jurídicas, adquiridas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) a que se contrae el Convenio Cambiario N° 39 del 26 de enero de 2018, se efectuará al tipo de cambio de referencia al que se contrae el artículo 14 de dicho Convenio Cambiario, según el cual: “Las personas jurídicas que adquieran moneda extranjera a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta”.

En el mismo literal, se indica que por su parte el registro y valoración contable de las posiciones activas en moneda extranjera de las personas jurídicas, adquiridas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) a que se contrae el Convenio Cambiario N° 38 del 19 de

mayo de 2017, se mantendrá al tipo de cambio de referencia referido en el artículo 16 de dicho Convenio Cambiario, que señala: “Las personas jurídicas adjudicadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta”.

Finalmente, se indica que el registro y valoración contable de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, a que se contrae el artículo 6 de la Resolución N° 16-03-01 del 29 de marzo de 2016 , se mantendrá al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.

# Normativa

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.336 de fecha 6 de febrero de 2018**

Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores.

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Convenio Cambiario N° 39, donde se dictan las Normas que Regirán las Operaciones de Monedas Extranjeras en el Sistema Financiero Nacional (Reimpresión del instrumento aparecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329).

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.347 de fecha 23 de febrero de 2018**

Decreto N° 3.292, mediante el cual se determina como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extra pesado, de

acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01, de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.350 de fecha 26 de febrero de 2018**

Aviso Oficial mediante el cual se informa que el registro y valoración contable del activo y pasivo en moneda extranjera de los sujetos distintos a aquellos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, se efectuará de la manera que en él se indica.

## **Otros documentos de interés**

1. Papel Blanco del Petro (White Paper).
2. Manual para el comprador del Petro Versión Beta 5.1.
3. Lineamientos para el Manual de Control Interno para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
4. Manual de Adquisición de Licencia para las Casas de Intercambio de Criptomonedas Venezolana.

**KPMG Escritorio Jurídico**  
brinda asesoría legal  
en las siguientes áreas:

- Derecho Tributario
- Derecho Corporativo
- Derecho Laboral

Para más información ingresa en [www.kpmg.com.ve](http://www.kpmg.com.ve)

# Indicadores económicos

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
<b>Año 2015</b>				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,4%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
<b>Año 2016</b>	(3)	(3)	(3)	(3)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(3)	(3)	(3)	(3)
<b>Año 2016</b>				
<b>Octubre</b>	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
<b>Noviembre</b>	22,48%	14,72%	28,64%	18,60%
<b>Diciembre</b>	22,49%	14,92%	28,55%	18,71%
<b>Año 2017</b>				
<b>Enero</b>	20,76%	14,75%	28,02%	17,76%
<b>Febrero</b>	21,78%	14,88%	28,64%	18,33%
<b>Marzo</b>	22,01%	14,57%	28,64%	18,29%
<b>Abril</b>	21,46%	14,70%	28,39%	18,08%
<b>Mayo</b>	21,56%	14,66%	28,76%	18,11%
<b>Junio</b>	21,92%	14,62%	28,45%	18,27%
<b>Julio</b>	21,30%	14,69%	28,06%	18,00%
<b>Agosto</b>	21,46%	14,71%	(4)	18,09%
<b>Septiembre</b>	21,53%	14,64%	(4)	18,09%
<b>Octubre</b>	21,53%	14,56%	(4)	18,05%
<b>Noviembre</b>	21,25%	14,88%	(4)	18,07%
<b>Noviembre</b>	21,77%	14,51%	(4)	18,14%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve))

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central del Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



### **Caracas**

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.  
Telfs.: 58 (212) 277.78.11  
Fax: 58 (212) 263.63.50

### **Puerto La Cruz**

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.  
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33  
Fax: 58 (281) 282.25.50

### **Barquisimeto**

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.  
Telfs.: 58 (251) 267.65.66  
Fax: 58 (251) 267.55.74

### **Puerto Ordaz**

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.  
Telfs.: 58 (286) 922.33.59 / 85.02  
Fax: 58 (286) 962.16.92

### **Maracaibo**

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.  
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33  
Fax: 58 (261) 793.45.75

### **Valencia**

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.  
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60  
Fax: 58 (241) 823.95.35

### **Maracay**

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.  
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33  
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2018 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.